

# MERY CORREA GIRALDO

---

Armenia Quindío, febrero 1 de 2021

Doctora  
**PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR**  
**MAGISTRADA PONENTE SALA DE CASACIÓN PENAL**  
HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Bogotá D. C.-

REFERENCIA: **CASACIÓN No. 54725**

**MERY CORREA GIRALDO**, mayor y vecina de Armenia Quindío, Abogada inscrita, titular de la Tarjeta Profesional No. 101.477 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, reconocida dentro de esta instancia del proceso de la referencia, como defensora de **JHON MARIO ROJAS POSSO**, conforme a poder obrante en la actuación, en atención a comunicación (oficio 908 del 19 de enero del presente año), procedo a sustentar en debida forma el recurso extraordinario de la referencia, en los siguientes términos:

Esta defensa se ratifica en los cargos que formulara en la demanda extraordinaria de Casación, reiterando mi petición a la dignísima Magistrada Ponente, se revoque la decisión de primera instancia y avalada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Armenia, mediante la cual se profirió condena por el delito de CONCIERTO PARA

## MERY CORREA GIRALDO

---

DELINQUIR AGRAVADO en contra de mi representado ROJAS POSSO. De igual forma, pido se revoque la condena en contra de mi representado, que, por Homicidio en calidad de Cómplice, emitiera la Sala Penal del Tribunal Superior de Armenia, con la que revocó la sentencia absolutoria de primera instancia. Y, en su lugar se case la sentencia dictando fallo ABSOLUTORIO a favor de JHON MARIO ROJAS POSSO quien fuera acusado por los dos delitos en mención, dentro de la presente actuación por existir mérito para ello.

Lo anterior, por cuanto considero, salvo mejor criterio, que los fallos condenatorios emitidos por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado y el Tribunal Superior de esta localidad fueron irregulares y quebrantan la estructura al debido proceso y demás garantías de mi defendido, pues fueron proferidos sin prueba alguna que los respalde, y sus cimientos son solo "pruebas de oídas", testigos de referencia que fueron claros en declarar que nunca vieron a JOHN MARIO ROJAS POSSO cometiendo ningún delito, ya que no existió prueba directa para la inculpación, tal como se encuentra pormenorizadamente demostrado en la demanda extraordinaria que fuera objeto de admisión y que ahora sustento.

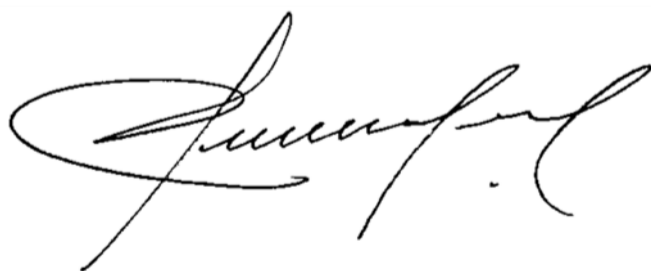
Por lo anterior, reitero, me ratifico en los cargos formulados y en los hechos y circunstancias en que se desarrolló la presente actuación, todo

## MERY CORREA GIRALDO

---

lo cual fue en detalle expuesto y presentado en mi escrito de recurso extraordinario, donde se avizoran las fallas, falencias, omisiones y desborde de poder, violatorias al debido proceso, y demás garantías constitucionales y legales, en que incurrieron el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado y Tribunal Superior Sala Penal de esta localidad, en las sentencias objeto de esta demanda que ahora sustento, por lo que pido a esa alta Corporación, casar emitiendo fallo de absolución a favor de JHON MARIO ROJAS POSSO, por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO y HOMICIDIO EN CALIDAD DE COMPLICE, en armonía con los fines de este mecanismo extraordinario, en pro de la eficacia del derecho material, el respeto a las garantías y reparación del agravio inferido a quien represento, y, como bien lo manifesté en mi recurso, para unificar la jurisprudencia tal como lo estipula el artículo 180 de la Ley 906 de 2004.

De usted, atentamente,



**MERY CORREA GIRALDO**

c.c. 31.157.563 de Palmira V.  
T.P. 101477 del C.S.de la J.